

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal -
DEMANDANTE	Laura Osorno Muñetón
DEMANDADOS	Oscar de Jesús Roldán Suárez
RADICADO	05001 31 03 018 2023-00072-00
DECISIÓN	Rechaza demanda por competencia

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda Verbal, instaurada a instancia de Laura Osorno Muñetón, en contra de Oscar de Jesús Roldan Suarez

CONSIDERACIONES

Establece el Art.20 del C.G.P., **“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:**

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

A su turno el artículo 25 del C. G. del P., dispone: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. (negritillas fuera del texto original) (...)

Con fundamento en las normas transcritas y del estudio del libelo demandatorio, se advierte la falta de competencia para conocer de la demanda

Verbal con pretensión Resolutiva de Contrato, por no concurrir el factor cuantía, tal y como pasa a explicarse:

i) Al analizar el acto jurídico mediante el cual se pretende su resolución, se tiene que el mismo fue celebrado por valor de \$63.000.000, tal y como se observa en la escritura pública 2349 del 21 de julio de 2022. En ese orden, como quiera que el acto escriturario no supera los 150 SMLMV, este Despacho no es competente para conocer del proceso, en consideración a lo establecido en el artículo 25 del CGP.

ii) Así las cosas, la competencia para dirimir el conflicto gravita en el Juez Civil Municipal de Medellín.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se ordena su remisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN ANTIOQUIA, en quienes está radicada la competencia por factor cuantía.

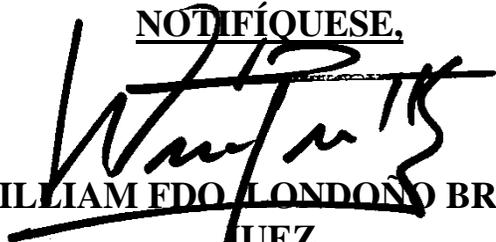
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda Verbal de Laura Osorno Muñetón, en contra de Oscar de Jesús Roldán Suárez.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN- ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 026 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de FEBRERO de 2023, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d94f8519d6f60eadd21dfe8215d7f0cbf93ade96abb7ae03783d1cff4635498**

Documento generado en 21/02/2023 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>